No. 31204

VENEZUELA and GUATEMALA

Exchange of notes constituting an agreement on the abolition of visas on diplomatic, service or official passports. Caracas, 18 and 22 May 1990

Authentic text: Spanish.

Registered by Venezuela on 16 September 1994.

VENEZUELA et GUATEMALA

Échange de notes constituant un accord relatif à la suppression de visas sur les passeports diplomatiques, de service ou officiels. Caracas, 18 et 22 mai 1990

 $Texte\ authentique: espagnol.$

Enregistré par le Venezuela le 16 septembre 1994.

EXCHANGE OF NOTES CON-STITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN THE GOVERN-MENT OF THE REPUBLIC OF VENEZUELA AND THE GOV-ERNMENT OF THE REPUB-LIC OF GUATEMALA ON THE ABOLITION OF VISAS ON DIPLOMATIC, SERVICE OR OFFICIAL PASSPORTS ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD¹ ENTRE
LE GOUVERNEMENT DE
LA RÉPUBLIQUE DU VENEZUELA ET LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE
DU GUATEMALA RELATIF À
LA SUPPRESSION DE VISAS
SUR LES PASSEPORTS DIPLOMATIQUES, DE SERVICE OU
OFFICIELS

Ι

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

REPÚBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Caracas, 18 mayo 1990

11814

Excelentísima Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para comunicarle que el Gobierno de la República de Venezuela está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de Guatemala un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, de Servicio u Oficiales, en los términos siguientes:

- I. Los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares guatemaltecas y venezolanas acreditadas en Guatemala y en Venezuela, así como sus cónyuges é hijos menores que vivan junto con ellos, [está] exentos de obtener el respectivo visado para ingresar, permanecer o salir del país receptor, de acuerdo a las regulaciones de residencia, durante el período que dure su misión en los respectivos países.
- II. Los Nacionales de la República de Guatemala y los Nacionales de la República de Venezuela que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio u Oficiales válidos, podrán entrar en el territorio del otro Estado, transitar por el mismo o salir de éste, exentos del requisito de visa. Las personas antes indicadas podrán permanecer en el territorio del otro Estado por un plazo no mayor de 90 días, renovables de acuerdo con las respectivas legislaciones.
- III. Las personas a que se refiere el presente Acuerdo tendrán el deber de observar en el territorio del otro Estado las leyes y reglamentos vigentes relativos a

¹ Came into force on 21 June 1990, i.e., the thirtieth day after the date of the note in reply, in accordance with the provisions of the said notes.

¹ Entré en vigueur le 21 juin 1990, soit le trentième jour après la date de la note de réponse, conformément aux dispositions desdites notes.